JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 14 de marzo de 2024

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	**LIVIS ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ**
Demandado	**CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS**
Radicado	**20001-31-03-005-2012-00133-00**
Asunto	Control de Legalidad

Al ejercer el control de legalidad sobre el presente proceso consagrado en el artículo 132 del CGP, se observa que se incurrió en un error al decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que se decretaron sin estar en curso una ejecución de la sentencia, como se solicitó por parte de la demandante; en ese sentido, no era posible decretar dichas medidas, por cuanto, aun nos encontramos ante un proceso declarativo y las medidas cautelares en tal escenario deben ser decretadas como lo dispone el artículo 590 del CGP.

Es por ello que, se dejará sin efectos el auto de fecha 12 de marzo de 2024 mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

Ahora bien, reposa en el expediente solicitud por parte del apoderado de la parte demandante ejecución de la sentencia, sin embargo, este despacho no librará mandamiento ejecutivo hasta tanto no se aclare la solicitud incoada, dado que contiene unos valores por concepto de costas y agencias en derecho que a la fecha no han sido liquidadas y mucho menos aprobadas, requisito necesario para la respectiva ejecución, al respecto, el artículo 306 del CGP establece *"(...) el juez librará mandamiento ejecutivo (...) de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar ejecución, esperar que se surta el trámite anterior (...)"*, es por ello, que se requerirá a la parte demandante a fin que precise su solicitud de ejecución, excluyendo las costas, por no encontrarse aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 12 de marzo de 2024 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, por lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que precise su solicitud de ejecución, excluyendo las costas, por no encontrarse aprobadas. Ello en un término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db76cb86d0e04d5c5ac774f77747f71ef1a19a95f98d0b0638244b8ea19343d**

Documento generado en 14/03/2024 11:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica